

Ley de los Planos Modelos Libres de Costo para Familias de Recursos Bajos o Moderados

Ley Núm. 173 de 12 de mayo de 1948, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 11 de 18 de julio de 1975

Ley Núm. 162 de 23 de agosto de 1996)

Para ordenar al Departamento de la Vivienda preparar y suministrar, libre de costo, a personas o familias de recursos bajos o moderados, y que no posean vivienda propia, planos modelos para edificaciones residenciales hasta un valor estimado que no exceda de ocho mil (8,000) dólares y para imponer deberes, en la ejecución de esta ley, a diversas agencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presente rigen en Puerto Rico diversas leyes y reglamentos en materia de construcción de edificaciones, los que tienen que ser puestos en vigor por la Administración de Reglamentos y Permisos.

Personas no autorizadas se dedican a hacer croquis o gráficos ilustrativos para obras de bajo costo a personas o familias de recursos bajos o moderados que solicitan permisos y cobran por la preparación de dichos croquis lo que ocasiona entorpecimiento y múltiples sacrificios para estas personas, todo lo cual entendemos que es perjudicial tanto al público como a los mejores intereses del gobierno mismo.

Es la intención de la Asamblea Legislativa ayudar en todo lo posible a estas personas o familias de recursos bajos o moderados interesadas en la obtención de permisos para la construcción de sus hogares.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A. § 53)

Se autoriza y ordena al Departamento de la Vivienda preparar y suministrar, libre de costo, a personas o familias de recursos bajos o moderados, y que no posean vivienda propia, planos modelos para edificaciones residenciales hasta un valor estimado que no exceda de veinte mil (20,000) dólares. Dicha cantidad, aumentará un cinco por ciento (5%) cada seis (6) años. Disponiéndose, sin embargo, que la misma nunca excederá el costo máximo que haya determinado el Departamento de la Vivienda para una vivienda de interés social.

Artículo 2. — (23 L.P.R.A. § 54)

Toda persona o familia de recursos bajos o moderados, que desee construir una vivienda hasta un valor estimado de ocho mil (8,000) dólares podrá solicitar del Departamento de la Vivienda y éste le suministrará libre de costo, un plano modelo debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos; disponiéndose que el solicitante deberá acompañar con su solicitud una copia del título de adquisición del solar donde construirá dicha edificación y, si el solar no fuere de su propiedad, acompañará con su solicitud la documentación acreditando su derecho a utilizar dicho solar para edificación; disponiéndose, además, que si el solar fuere propiedad de un municipio, la solicitud deberá acompañarse con una certificación del secretario del municipio, la que contendrá una descripción del solar, la fecha de su concesión al solicitante y la correspondiente aprobación por el organismo gubernamental correspondiente.

El Departamento de la Vivienda adoptará las normas, requisitos y medidas necesarias para que las personas y familias de recursos bajos o moderados puedan acogerse a esta ley incluyendo el suministro de todos los impresos y demás documentación requerida para la radicación y tramitación de su solicitud. Junto con la función que se transfiere por la presente al Departamento de la Vivienda, se transferirán a éste los recursos humanos y económicos hasta ahora empleados en este programa, así como el equipo utilizado en el mismo. Asimismo, los alcaldes, o las personas en quienes éstos deleguen, establecerán enlace con las agencias apropiadas para hacer llegar a dichas personas, gratuitamente, la documentación requerida para la tramitación de los planos, permisos y otros requisitos dispuestos por ley.

Artículo 3. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por esta derogada.

Artículo 4. — Esta Ley, por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ley de los Planos Modelos Libres de Costo para Familias de Recursos Bajos o Moderados
[Ley 173 de 12 de mayo de 1948, según enmendada]

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PLANOS.